

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publican los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados, por los Excmos. Sres. Ministros o Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación o dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, (Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad o corporación de que procedan.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir, por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

SECCION PRIMERA. PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION TERCERA.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Impuesto del 5 por 100. CIRCULAR.

En atención á lo dispuesto en la prevención 7.^a de la circular de las Direcciones generales del Tesoro, Contabilidad y Contribuciones, de 22 de Julio último para llevar á efecto la administración, liquidación y recaudación del impuesto del 5 por 100 sobre las rentas, sueldos y asignaciones, y debiendo tener ingreso en la Tesorería de esta provincia lo correspondiente á los meses de Julio, Agosto, Setiembre y Octubre últimos con cargo á los presupuestos municipales, esta Administración de Hacienda ha acordado prevenir á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia lo siguiente:

En los quince primeros días del corriente mes ingresarán los Ayuntamientos en la Tesorería de Hacienda pública, en igual forma que los impuestos territorial, industrial y de consumos, el importe del 5 por 100, correspondiente al primer trimestre del corriente año económico, según el cargo que aparece á continuación, hecho en vista de las certificaciones expedidas por los Secretarios de Ayuntamiento.

Satisfarán igualmente el impuesto referido correspondiente á las asignaciones y haberes satisfechos durante el mes de Octubre último á los contribuyentes dependientes de los municipios, á menos que estos acrediten por medio de la oportuna certificación, que aquellos se satisfacen por trimestres ó en otra época, pues en este solo caso, y conforme lo dispone la referida prevención 7.^a, se diferirá el pago para cuando ocurran sus respectivos vencimientos.

Debe tenerse en cuenta para lo sucesivo, que de los haberes que se satisfagan mensualmente, se ingresará el impuesto del 5 por 100 que les corresponda dentro de los quince primeros días siguientes al de su vencimiento.

3. Los Ayuntamientos serán responsables del impuesto que corresponda á los haberes ó asignaciones que debiendo haber sido, baja en su respectivo cargo por vacante ó cualquiera otro motivo, no lo hayan sido por no remitir en tiempo oportuno las certificaciones duplicadas que previene el último párrafo del artículo 8.º de la Instrucción de 17 de Julio último.

4. Para inteligencia de los Ayuntamientos y personas encargadas de verificar los ingresos de dicho impuesto, se advierte que de los cargos que á continuación aparecen señalados, á cada pueblo, hay que deducir la parte correspondiente á los sueldos de los profesores de Instrucción primaria, mediante á que estas asignaciones se satisfacen en nómina general por la comisión respectiva á su clase.

5. Que por falta de cumplimiento á lo mandado de puntualidad en los ingresos del impuesto del 5 por 100 en la forma prescrita se incoarán y seguirán por esta Administración de Hacienda los procedimientos de apremio en igual forma que la establecida respecto á las demás contribuciones directas.

Lo que he acordado se publique por medio de la presente circular, para que tenga efecto el ingreso en las arcas del Tesoro, según se prescribe: Segovia 4.º de Noviembre de 1867. José Ruiz Mora.

ESTADO demostrativo de que se refiere la anterior circular, abierto por esta Administración de Hacienda en virtud de las certificaciones expedidas por los Ayuntamientos de esta provincia, de los sueldos, haberes y gratificaciones que anualmente se satisfacen con cargo á sus presupuestos municipales, de lo que les corresponde ingresar en el Tesoro por el impuesto del cinco por ciento sobre los mismos, y cuarta parte relativa al importe del primer trimestre.

PROVINCIA DE SEGOVIA. Presupuesto de 1867-68.

DISTRITOS MUNICIPALES:	Esc. 1. ^ª	Esc. 2. ^ª	Esc. 3. ^ª
Abades.....	1.184	53.200	14.806
Adrada de Piron.....	210	10.500	2.625
Adrados.....	3.011	50.550	12.638
Aguilafuente.....	2.287.600	114.380	28.595
Alfonso.....	1.976.500	98.825	24.707
Alconada y Alconadilla.....	350	17.500	4.375
Aldea del Rey.....	1.908	93.400	23.850
Aldeacorno y Consuegra.....	343	17.150	4.287
Aldealengua de Pedraza.....	666.600	33.330	8.332
Aldealengua de Sta. Maria.....	210	10.500	2.625
Aldeanueva de la Serrez.....	230	11.500	2.875
Aldeanueva del Codonal.....	856.899	42.845	10.711

Aldeanueva del Monte y Barañón de Fresno.....	388.800	19.440	4.860
Aldeasoña.....	261.100	13.055	3.263
Aldehorno.....	686.600	34.330	8.582
Aldehuela del Codonal.....	416.100	20.805	5.201
Aldeonsancho.....	338.800	16.940	4.225
Aldeonte, Olmillo y Covachuelas.....	432	21.600	5.400
Anaya.....	358.600	17.930	4.482
Ane.....	381.300	19.065	4.766
Aragoneses.....	485	24.250	6.063
Arahuetes y Pajares de Pezuela.....	361.500	18.075	4.519
Arcónes, Arconillos, Castillejo, Colladilla, Huerta y Mata.....	902.600	45.130	11.282
Arevillo.....	293.800	14.690	3.673
Armuña.....	1.287.600	64.380	16.095
Arroyo de Cuellar.....	566.500	28.325	7.082
Balisa.....	382	19.100	4.775
Barbolla, Olmo, Corralejo y Villarejo.....	682.400	34.120	8.530
Basardilla.....	235	11.750	2.937
Becerril.....	212	10.600	2.650
Bercial.....	480	24	6
Bercimuel.....	325.200	16.260	4.065
Bernardos.....	2.433.800	121.690	30.423
Bernúy de Coca.....	243	12.150	3.037
Bernúy de Porreros.....	372.600	18.630	4.657
Bocaguillas.....	641.600	32.080	8.020
Brieva.....	220	11	2.750
Caballar.....	619	30.950	7.738
Cabañas, Ajejas y Mata de Quintanar.....	285	14.250	3.562
Cabezuela.....	1.020.700	51.035	12.759
Calabazas.....	138	6.900	1.725
Campo de Cuellar.....	507.900	25.395	6.349
Campo de San Pedro.....	250	12.500	3.125
Canfalejo.....	1.750	87.500	21.875
Canfalejo.....	752.200	37.610	9.403
Carbonero de Ahusin.....	641	32.050	8.012
Carbonero el Mayor.....	3.810.700	190.535	47.634
Carrascal del Río.....	542.200	27.110	6.777
Cascajares.....	304.620	15.231	3.808
Casta.....	535.660	26.780	6.695
Castillejo de Mesleón y Santos de Sepúlveda.....	427	21.350	5.337
Castriño de Sepúlveda.....	210	10.500	2.625
Castro de Fuentidueña.....	200	10	2.500
Castrojimeno.....	400	20	5.000
Castroserna de abajo.....	343.600	17.180	4.295
Castroserna de arriba.....	243.600	12.180	3.045
Castroserracín.....	337	16.850	4.213
Cedillo de la Torre.....	430	22.500	5.625
Cerezo de abajo y Mansilla.....	473	23.650	5.912
Cerezo de arriba.....	668.800	33.440	8.360
Chañe.....	017.936	50.897	12.724
Chaton.....	893.800	44.690	11.173
Cilleruelo de San Mames.....	210	10.500	2.625
Circuitos de Coea.....	492.683	24.634	6.158

